VISTO:

La Ordenanza N°7571/96 de creación del Fondo para Obras Esenciales y su modificatoria Ordenanza N°7912, la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos (M.T.E. y F.R.H.) N°23/00 del Programa de Emergencia Laboral y la Resolución N°521/00 de Creación del Programa "Crear Trabajo" orientado a apoyar la creación y/o mantenimiento de puestos de trabajo estables en el marco de microemprendimientos familiares y comunitarios o micro y pequeñas empresas, promoviendo la reinserción laboral de trabajadores desocupados y fortaleciendo las oportunidades de desarrollo económico y social a nivel local, y

CONSIDERANDO:

Que mediante planes Nacionales y/o Provinciales se intenta fortalecer y acrecentar acciones tendientes a la promoción del empleo, lo cuál genera la necesidad de contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo de dichas actividades;

Que si bien la Ordenanza N°7571 y su modificatoria, la Ordenanza N°7912 permite en su Artículo 3° "los gastos en herramientas, materiales e insumos, contrataciones con terceros y gastos generales de cada obra, destinados a completar los Proyectos de atención al desempleo que cuenten con financiamiento Nacional o Provincial u obras por Esfuerzo Propio"; no prevén las modificaciones que han sufrido dichos proyectos para la generación de empleo;

Que por ello se vuelve imprescindible sancionar un instrumento que permita garantizar la flexibilidad y dinámica necesaria que requiere la política de creación de empleo;

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 129 inciso c) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 046/2001, emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones y Reglamento, fue anunciado en la Sesión N° 11 del día 17 de mayo pasado y aprobado por unanimidad en la Sesión N° 12 del día 24 de mayo del corriente año;

Por ello y lo establecido en el Artículo 67°) Inciso 1° de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°): CREASE el Fondo para Programas de Empleo.

ARTÍCULO 2°): La Administración del Fondo estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Humano, que deberá informar en forma semestral al

Concejo Deliberante sobre los proyectos en ejecución y el destino de los recursos que integran el Fondo Para Programas de Empleo.

ARTÍCULO 3°): El Fondo no podrá destinarse a ningún gasto corriente de la administración municipal; únicamente estarán permitidos los gastos en herramientas, materiales, maquinarias, equipamiento, insumos, contratación de capacitadores y/o profesionales que puedan ofrecer asistencia técnica; y otros destinados a completar los proyectos de atención al desempleo que cuenten con financiamiento nacional o provincial u obras por esfuerzo propio.

ARTICULO 4°): Las maquinas, herramientas y equipamiento mencionados en el Artículo precedente, serán entregados en comodato a los titulares de proyectos. El monto de los comodatos otorgados no podrán exceder el 10% del total del Fondo Para Programas de Empleo.

ARTICULO 5°): Los proyectos elegibles a financiar por el Fondo corresponderán la nómina indicativa de tipologías contempladas en los Programas de atención al desempleo nacionales o provinciales.

ARTICULO 6°): Deberán incluirse entre los proyectos elegibles aquellos -----anteriormente financiados por el Fondo de Obras Esenciales:

Obras de infraestructura o intereses comunitarios, que exclusivamente estén orientadas a mejorar la calidad de vida de sectores de la población con menores recursos o capacidad de pago, incluidas entre otras, obras de agua, gas, saneamiento ambiental y obras de conexión domiciliaria o servicios básicos. En todos los casos la mano de obra estará a cargo de los programas de empleo y/o será provista por los propios interesados. Estará a cargo del Municipio la elaboración de los proyectos técnicos y la dirección de obra.

ARTICULO 7°): El Fondo Para Programas de Empleo se constituirá con:

- a) El recupero por contribución de mejoras que se obtenga de las obras realizadas con este Fondo.
- b) El impuesto de ingreso al casino.
- c) Otras imposiciones a crearse.
- d) Aportes del Presupuesto Municipal, Provincial y Nacional.
- e) Donaciones y legados.

ARTICULO 8°): Derogase las Ordenanzas N°7571 y 7912.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO (EXPEDIENTE N° SGC 1111-M-2001).-

ES COPIA:

Neg.-

FDO: ZAMBON AROMANDO.-